

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 1 de febrero de 2012, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Málaga, dimanante de procedimiento ordinario núm. 228/2009. (PP. 1559/2012).

NIG: 2906742C20090004813.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 228/2009. Negociado: 8T.

De: Empresa Pública de Suelo de Andalucía.

Procurador: Sr. Ángel Ansorena Huidobro.

Contra: Promociones Zamorano 2006, S.L.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 228/2009, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Málaga a instancia de Empresa Pública de Suelo de Andalucía contra Promociones Zamorano 2006, S.L., se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM 185/11

En Málaga, a 24 de octubre de 2011.

Vistos y examinados por mí, don Manuel S. Ramos Villalta, Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. Dos de esta ciudad y su partido, los presentes autos de juicio ordinario, seguidos en este Juzgado bajo el número 228/09, a instancia de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, representada por el Procurador Sr. Ansorena Huidobro y asistido del Letrado Sr. Suárez Palomares, contra la entidad Promociones Zamorano 2006, S.L.

F A L L O

Que desestimando la demanda interpuesta por la parte actora Empresa Pública de Suelo de Andalucía, debo absolver y absuelvo a la entidad Promociones Zamorano 2006, S.L., de la pretensión planteada contra la misma. Respecto a las costas, procede, si las hubiera, condenar a su pago a la entidad demandante.

Notifíquese a los interesados mediante entrega de copia de la presente resolución, haciéndoles saber que esta sentencia devendrá firme si contra ella, en este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga, no se prepara recurso de apelación en el plazo de cinco días. Se advierte expresamente que al preparar el citado recurso se tendrá que acreditar que se ha constituido el depósito por importe de 50 euros al que hace referencia la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ, salvo que el recurrente esté exento por Ley de constituir el mismo, mediante la consignación de dicho importe en la cuenta, correspondiente a este procedimiento, de depósitos y consignaciones abierta en la entidad Banesto a nombre del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Málaga.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos de que dimana, definitivamente firmando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

E/

Publicación. Leída y publicada la anterior resolución por el Magistrado-Juez que la suscribe, encontrándose celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de la que doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Promociones Zamorano 2006, S.L., extiendo y firmo la presente en Málaga, a uno de febrero de dos mil doce.- El/La Secretario.